

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 5.861 · 1958

LEY 5861

Boletín Oficial, 17 de junio de 1958 · 2 artículos

Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 5861

LEY 5861

Autorizando al Gobernador y Vicegobernador para ausentarse de la Provincia.

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°. Autorízase al Gobernador y Vicegobernador para ausentarse de la Capital: dentro de la Provincia hasta noventa (90) días, y fuera de su territorio cuarenta y cinco (45) días, por cada año a contar del 1º de Mayo, y hasta el término del período constitucional.

ARTÍCULO 2°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.



VEREDICTA LEYES

Ley 5861. Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).